



**Asociación Solidarista de Empleados de la
Universidad Estatal a Distancia
REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO**

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

De acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo 16 inciso i) del Reglamento de Junta Directiva y Fiscalía, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Universidad Estatal a Distancia (ASEUNED), dispone la presente normativa que regulará la concesión de créditos de sus asociados. **Modificado en sesión No. 1181-2009 del 16 de Noviembre 2009).**

Artículo 2:

La Asociación Solidarista de Empleados de la UNED, se propone alcanzar, por medio del otorgamiento de crédito los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los Asociados y la Empresa.**
- b) Formular, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus Asociados y sus familias.**
- c) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso y sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación.**
- d) Contribuir a elevar el nivel social y económico de sus Asociados y por ende de la Asociación a través de préstamos destinados a inversiones útiles y productivas.**

Artículo 3:

El Sistema de Crédito destinado a los Asociados tendrá como fuente de fondos los recursos de cartera que la Junta Directiva de la ASEUNED asigne anualmente a este propósito, de conformidad con sus planes operativos anuales. También podrá nutrirse de recursos externos provenientes de apalancamientos financieros, de los intereses provenientes de los préstamos efectuados y de otras ganancias que el mismo sistema genere, asimismo con aquellos recursos autorizados por la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II: DE LAS LINEAS DE CREDITO

Artículo 4:

La Junta Directiva podrá crear o eliminar líneas de crédito así como adecuar las regulaciones propias de cada una de ellas, esto último según las condiciones de comportamiento del mercado financiero. En cualquiera de los dos casos, la decisión de ese cuerpo colegiado deberá estar técnicamente fundamentada para su ejecución.

Artículo 5:

ASEUNED establece el servicio de crédito con el propósito de financiar a sus asociados actividades económicas con la debida oportunidad y en la cuantía suficiente que le permita generar la suficiente rentabilidad para el reintegro oportuno del préstamo.

Las actividades sujetas de financiación con los diferentes tipos de recursos de que disponga la Asociación serán:

- a) Compra de lote, construcción, y/o mejoras de vivienda.
- b) Cancelación de hipotecas y deudas con otros acreedores
- c) Gastos Personales (Educación, Salud, Recreación, etc.)
- d) Compra de Automóvil.
- e) Consumo (Revolutivo Personal, Patronal y Ferias y Convenios, etc.)
- f) Préstamos Especiales (Excedentes, Personal Especial, Aguinaldo y Salario Escolar)

Artículo 6:

Los créditos que se aprueben podrán ser desembolsados total o parcialmente, dependiendo de las condiciones que se establezcan entre la Asociación y el Asociado.

CAPÍTULO III: DE LAS SOLICITUDES

Artículo 7:

La Gerencia establecerá las fechas de recepción, análisis, revisión, aprobación y formalización de las operaciones correspondientes a las líneas de crédito, de

acuerdo con el presupuesto definido para cada una de ellas y las solicitudes de crédito recibidas.

Artículo 8:

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con la fecha de presentación. La Junta Directiva se reserva el derecho de fijar prioridad, tratando en todo momento, de cumplir con la finalidad social hacia la que está orientada la Asociación. Este derecho será ejercido por la vía de excepción y con las justificaciones correspondientes. La aprobación del caso exigirá mayoría calificada.

CAPÍTULO IV: DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE CREDITO

Artículo 9:

Los asociados de la ASEUNED podrán acceder al sistema de crédito siempre que lo permitan las condiciones financieras de la ASEUNED y cumplan con los requisitos estipulados en la normativa vigente.

Artículo 10:

Todo usuario del servicio de crédito de ASEUNED, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado de ASEUNED y cumplir con los plazos de afiliación ininterrumpida establecidos en las Políticas Generales de Crédito o ser funcionario de la ASEUNED para optar a créditos con recursos externos y que cumpla con todos los requisitos de las Políticas Generales de Crédito y el presente Reglamento. (Derogar el acuerdo de la Junta Directiva, de otorgar préstamos a funcionarios de la ASEUNED, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria No.111 del 25 Octubre 2010)
- b) Tener un nombramiento en propiedad en la UNED o plazo fijo, de acuerdo a las Políticas Generales de Crédito.
- c) Demostrar que cuenta con la liquidez suficiente para cubrir la cuota del crédito solicitado de acuerdo al salario pagado por la UNED en la segunda quincena del mes. De tener pago quincenal, y no contar con liquidez para cubrir las cuotas a la ASEUNED, entonces debe cambiar la forma de pago a mensual. Asimismo debe demostrar que cuenta con capacidad de pago suficiente para cubrir las cuotas de otros créditos que adeude a esta Asociación, tanto en capital como en intereses y otros créditos de conocimiento del ente resolutor.
- d) Que la cuota mensual de amortización e intereses de los créditos tanto en la ASEUNED como en otras entidades financieras no sea mayor del 65% del salario nominal (bruto) del asociado en la Universidad Estatal a Distancia y en otras actividades demostrables, o del 65% del ingreso familiar (salario del cónyuge, del asociado en la UNED y en otras actividades demostrables con las constancias respectivas). El nivel de

endeudamiento podrá llegar hasta un 70% cuando el asociado solicite préstamos con recursos apalancados. Para los préstamos de vivienda, el porcentaje de endeudamiento es de hasta un 55% del salario familiar, porcentaje máximo tomando en cuenta las operaciones actuales del asociado financiadas con recursos propios y hasta un 60% de endeudamiento tomando en cuenta las operaciones financiadas con recursos apalancados y considerando en ambos casos las cuotas de los préstamos con otras entidades financieras.

(Modificado en sesión No. 1158-2009 del 03 de Junio 2009).

(Modificado en sesión No. 1165-2009 del 05 de Agosto 2009).

(Modificado en sesión No. 1170-2009 del 09 de Septiembre 2009).

(Modificado en sesión No. 1234-11 del 11-05-2011).

e) Presentar una solicitud de crédito con toda la información requerida y documentos comprobatorios que se soliciten en la fórmula que para este efecto suministrará la Asociación.

f) En caso de ser fiador de alguna operación de crédito con la Asociación, deberá estar estrictamente al día en todos sus extremos.

g) Aceptar las sugerencias acerca de las orientaciones técnicas que le brinde la Asociación para el mejor uso del crédito.

h) Permitir a la Asociación que contrate un servicio de protección que permita cubrir su deuda en caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial.

i) Aceptar la supervisión del plan de inversión y el control de las garantías por parte de los funcionarios autorizados de la Asociación o en su defecto, por personeros de otros organismos cuando los recursos provengan de ellos.

j) Firmar el respectivo instrumento garante del crédito, con las cláusulas que lo regirán.

Artículo 11:

Todos los gastos de trámite y formalización de los créditos, seguros y avalúos, correrán a cargo del prestatario.

CAPITULO V: COMITÉ DE CREDITO

Artículo 12:

La Junta Directiva designará un Comité de Crédito para analizar, aprobar y recomendar según sea el caso las solicitudes de crédito de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y en las Políticas Generales de Crédito. Asimismo, preparará dictámenes sobre créditos especiales, de vivienda y estudios específicos del área, solicitados por la Junta Directiva. Este

Comité rendirá a través de la gerencia informes mensuales a la Junta Directiva sobre todas las solicitudes consideradas y la determinación que se tomó sobre cada una. Este Comité estará conformado según lo establecido por el reglamento de comisiones permanentes. Se deberá levantar un acta por sesión, la que se realizara al menos una vez al mes, o cada vez que se deban conocer solicitudes de crédito de su competencia.

CAPÍTULO VI: DE LAS FACULTADES DE APROBACION

Artículo 13:

El principal facultado para resolver todo tipo de préstamos es la Junta Directiva, no obstante para efectos de agilidad y mejor atención a los asociados se establecen las siguientes disposiciones:

- a) El Gerente tendrá facultades para aprobar créditos en todas las líneas de crédito de ASEUNED incluido el Crédito Rápido Mejoras Vivienda, excepto los Créditos de Vivienda y Personal Especial.
- b) El Comité de Crédito tendrá la facultad para aprobar todas las líneas de crédito. Se requiere al menos tres firmas por parte de los miembros del Comité de Crédito para la aprobación de los préstamos. (Modificado en sesión No. 1187-10 del 08-02-2010).
- c) Los créditos solicitados por funcionarios de ASEUNED serán presentados ante la Junta Directiva para su respectiva autorización de trámite y su aprobación se dará en el Comité de Crédito. (Derogar el acuerdo de la Junta Directiva, de otorgar préstamos a funcionarios de la ASEUNED, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria No.111 del 25 Octubre 2010)

Artículo 14:

Lo resuelto por la Gerencia y el Comité de Crédito deberá ser informado a la Junta Directiva a través de la presentación de un informe mensual de crédito.

CAPÍTULO VII: DE LAS GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 15:

Todo crédito deberá contar con una garantía aportada por el Asociado dentro de la cual se podrá aceptar:

- a) Primera hipoteca hasta un 90% del avalúo en cuota fija y 85% en cuota creciente, el avalúo debe ser realizado por un técnico o perito valuador, contratado a satisfacción de la Asociación.

- b) La garantía hipotecaria se aceptará en primer grado y grados sucesivos a favor de la ASEUNED tomados a una responsabilidad hasta un 90% del valor de la propiedad. Se aceptan bienes inmuebles que presenten gravamen hipotecario en primer grado con instituciones como el INVU, CCSS, Caja de Ande, Bancos Comerciales del Estado y el BPDC con un porcentaje de responsabilidad de hasta un 70%. (Modificado en sesión No.1196-10 del 21-05-2010). (Modificado en sesión No.1209-10 del 10-09-2010).
- c) Garantías prendarias en primer grado hasta el 65% del avalúo.
- d) Los ahorros totales del Asociado obligatoriamente se constituirán en garantía, hasta la cancelación total de las obligaciones de este.
- e) Garantías fiduciarias de Asociados activos de ASEUNED que cubran al menos un 20% del crédito solicitado.
- f) Garantías de personas físicas o jurídicas que no sean asociados, tales como avales, fianzas solidarias de entidades o personas físicas de reconocida solvencia moral y económica.
- g) Documentos negociables según lo establecen las Políticas Generales de Crédito.
- h) Los aportes patronales también se aplicarán a los saldos de las operaciones crediticias que mantengan los asociados en caso de dejar de laborar para la UNED, para lo cual se incorpora en la solicitud de crédito o en el pagaré la siguiente autorización: "En este acto el asociado en forma voluntaria y libre acepto que en caso de que termine mi relación laboral por cualquier causa con la UNED, se aplique el aporte patronal para cancelar el saldo pendiente de mis préstamos con garantía fiduciaria con la ASEUNED" (Modificado en sesión No. 1196-10 del 21-05-2010).

Artículo 16:

ASEUNED podrá exigir una o más de las diferentes garantías establecidas en el artículo 15, o una combinación de todas las anteriores.

Artículo 17:

En tanto esté vigente el crédito, los prestatarios se obligan a adquirir seguros de saldos deudores por el monto de este crédito, así como asegurar los bienes dados en garantía, según las características del bien, nombrando como beneficiario de las pólizas a la ASEUNED en su calidad de acreedora. La Asociación prestará los servicios de adquisición de dichos seguros y el costo de estos seguros deberá pagarlo el asociado, autorizando la deducción mensual por planilla.

Artículo 18:

En tanto esté vigente el crédito, los bienes dados en garantía no se podrán hipotecar o pignorar nuevamente, sustituir hipoteca o prenda, ni traspasarse a

otras personas, excepto que obtenga, para ese efecto, autorización expresa de la Junta Directiva.

El incumplimiento de esta obligación dará por vencido el plazo y hará exigible la totalidad de la obligación.

Artículo 19:

La ASEUNED ofrecerá el servicio de liberar los gravámenes, una vez canceladas las obligaciones que garantizan, previa solicitud y autorización del prestatario, para que los gastos de liberación se le deduzcan por medio de planilla

CAPÍTULO VIII: DE LA TASA DE INTERES

Artículo 20:

La Junta Directiva revisará y ajustará periódicamente las tasas de interés que serán cobradas a los Asociados prestatarios, para los diferentes tipos de crédito, las cuales estarán sujetas a las condiciones del mercado monetario y de capitales, así como a las condiciones externas económico-financieras del momento, e internas de la Asociación tales como, las disponibilidad de recursos, el costo efectivo de la captación, las condiciones del mercado, y la naturaleza de la línea de crédito y de conformidad con lo establecido en convenios firmados con otras Instituciones o Entidades Financieras.

Artículo 21:

La modificación de las tasas de interés aprobadas por la Junta Directiva se aplicará a toda la cartera vigente y a las readecuaciones de los saldos.

Artículo 22:

Los intereses moratorios se cobrarán de acuerdo a las Políticas Generales de Crédito.

Artículo 23:

Los gastos que demande la operación, ejecución y cobranza del crédito, tales como registro de documentos, honorarios profesionales, especies fiscales y otros, correrá por cuenta del Asociado.

CAPÍTULO IX: DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS

Artículo 24:

La cancelación de las operaciones crediticias se dará en cuotas mensuales consecutivas, para lo cual el afiliado autorizará a la UNED en forma expresa e irrevocable, a que deduzca mensualmente de su salario, las cuotas convenidas para cubrir sus obligaciones con la ASEUNED, según los términos pactados, excepción hecha para la modalidad de créditos cuya cancelación se da al vencimiento. Se podrán realizar pagos extraordinarios sobre los saldos de los créditos que tenga un asociado. En este caso el asociado podrá solicitar una disminución del plazo del crédito o del monto de la cuota.

Artículo 25:

Si por cualquier circunstancia, al prestatario no se le incluyese el préstamo dentro del sistema informático o no se le rebajase en la planilla la cuota mensual de amortización e interés, éste queda obligado a reportar la omisión y hacer los pagos en las oficinas de ASEUNED en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la fecha de pago.

Artículo 26:

La falta de pago de una cuota mensual de amortización e interés, sin que medie autorización expresa de la Junta Directiva, hará que se considere vencida la totalidad de la deuda y se exija su cancelación por la vía judicial, agotada ya la vía administrativa.

Artículo 27:

Cuando un prestatario, sin dejar de ser asociado, disfrute de permisos o licencia sin goce de salario, podrá continuar disfrutando de las condiciones del plazo e interés del préstamo pactado inicialmente siempre que siga cumpliendo con las obligaciones de la ASEUNED e informe por escrito a ésta de previo a gozar la licencia o permiso.

Artículo 28:

En el caso de que el prestatario, por cualquier razón deje de ser funcionario de la UNED, faculta a la ASEUNED para aplicar la totalidad del aporte personal y otros ahorros a la cancelación de las deudas que mantenga con ésta, asimismo se ajustaran de manera inmediata las tasas según lo establecido de las Políticas Generales de Crédito.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29:

La morosidad en los créditos y/o en los aportes como asociado de la ASEUNED cierra la posibilidad de acceder a todas las líneas de crédito ofrecidas por la

Asociación, hasta tanto el asociado no efectúe los pagos que pongan al día sus obligaciones.

Artículo 30:

Los exasociados que mantengan su condición como funcionarios de la UNED y se reincorporen a la ASEUNED, podrán recuperar las mismas condiciones de los créditos formalizados con anterioridad a su renuncia.

Artículo 31:

Corresponderá a la Junta Directiva resolver sobre los asuntos no dispuestos expresamente en esta normativa.

Artículo 32:

Este Reglamento fue modificado en la sesión de Junta Directiva de ASEUNED N° 1234-11 realizada el día 11 de Mayo del 2011 y rige a partir de su aprobación. El mismo podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva de ASEUNED en el momento que lo amerite para lo cual deberá contarse con el voto de la mayoría calificada de sus miembros. Asimismo deroga cualquier disposición anterior sobre la materia en particular.